

ESTRUCTURA DE LA CARRERA PARA EL PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE DE LA ORDENANZA 34394

Artículo 01.

La estructura de la carrera presenta seis Agrupamientos, que contienen una o más categorías, los cuales responden a distintos grados de complejidad y responsabilidades, a saber:

- I. Agrupamiento Conducción: posiciones de mandos medios, vinculadas directamente con responsabilidades estratégicas y la conducción y/o supervisión de equipos de trabajo de la Municipalidad (Jefe de División, Jefe de Departamento, Subdirector y Director)
- II. Agrupamiento Técnico: técnicos especializados, analistas, gestores de procesos y aquellos profesionales de nivel terciario que sin tener un sector a cargo sean responsables de un área técnica.
- III. Agrupamiento Profesional: analistas, profesionales, líderes de proyecto o responsables de un área técnica.
- IV. Agrupamiento Administrativo: administrativos, analistas, atención al público, auxiliares y archivistas.
- V. Agrupamiento Seguridad: vigilador, choferes de seguridad y tránsito, inspectores de tránsito, chofer de transporte público, operativos de defensa civil, operadores de cámaras, personal auxiliar y operativo.
- VI. Agrupamiento Servicio Operativo: operarios, choferes de camiones y ambulancias, auxiliares, camilleros, recolectores, inspectores, tareas relacionadas a oficios sean matriculados o no.

Los Agrupamientos II, III, IV, V y VI se dividirán conforme a la complejidad y responsabilidad de las tareas que desempeñan, en una cantidad de niveles a establecer.

Los niveles se diferenciarán por un incremento progresivo de complejidad y responsabilidad.

Artículo 02.

Agrupamiento Conducción: se considera Personal de Conducción a los agentes que se desempeñan en posiciones de nivel mando medio (Supervisores, Jefes, Coordinador, Director), vinculados directamente a la gestión de equipos de trabajo con responsabilidades estratégicas, dentro de la estructura orgánica de la Municipalidad.

Artículo 03.

Agrupamiento Técnico: se considera Personal Técnico, a los agentes con título de enseñanza nivel terciario y al personal que, con conocimientos técnicos y prácticos, secunda a aquellos en trabajos específicos del área e inherentes a la posición ocupada.

Artículo 04.

Agrupamiento Profesional: se considera Personal Profesional, aquellos agentes que ocupen posiciones que involucren la necesidad de aplicar conocimientos científicos propios de sus profesiones; requiriéndose para ocupar dichas posiciones, sin perjuicio de los que se establezcan para las distintas funciones, los siguientes requisitos mínimos:

- Poseer título universitario habilitante en las carreras de grado reconocidas por el Ministerio de Educación e inherente a la posición ocupada por el agente.

Artículo 05.

Agrupamiento Administrativo: se considera Personal Administrativo, a los agentes que realicen tareas de manejo, transferencia, elaboración y análisis de información, en sus distintas etapas.

Artículo 06.

Agrupamiento Seguridad: se considera Personal de Seguridad a los agentes cuyas tareas brindan respuesta ante las amenazas a la seguridad de las personas, realizando tareas de prevención, asistencia, traslado y análisis.

Es requisito excluyente para pertenecer a este agrupamiento ocupar una posición en las Secretarías de Seguridad y Tránsito, Transporte Público y Seguridad Vial o las que en el futuro las reemplacen.

Artículo 07.

Agrupamiento Servicio Operativo: se considera Personal de Servicio Operativo a los agentes cuyo desempeño requiera conocimientos prácticos de oficios, así como al personal que realice tareas vinculadas con el saneamiento, producción, construcción, reparación, mantenimiento, conservación y limpieza de instalaciones y demás bienes, conducción de vehículos, vigilancia, correo o servicios auxiliares a terceros u otros agentes del sistema.